



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0404-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0026/2024, del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0026/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0404-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Pilar Moya Contreras, mediante instancia de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (07/11/2023), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD - Santo Domingo en fecha veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (21/11/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pilar Contreras, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07129604, asentada bajo el núm. 000653, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento,

Expediente núm. TSE-12-0404-2023.

Sentencia núm. TSE/0026/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Folio núm. 0391, año 1940, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana; incoada por Pilar Moya Contreras, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0537012-6, domiciliada y residente en la carretera Mendoza núm. 12, sector Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representada por el Lcdo. Domingo Antonio Aquino, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0319549-1, con estudio profesional abierto en la avenida San Vicente de Paúl núm. 82, apartamento 2-A, esquina carretera de Mendoza, plaza Cristal, Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (07/11/2023), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD - Santo Domingo en fecha 21 de noviembre de 2023.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR al Oficial del Estado Civil de la 1RA Circunscripción del Municipio de Bayaguana, cambiar el nombre de PILAR MOYA CONTRERAS, nombre incorrecto por el de MARIA DEL PILAR MOYA CONTRERAS, nombre correcto y deseado, de manera que se corrija en el acta de nacimiento registrada en fecha ocho (8) del mes de abril, del año Mil Novecientos cuarenta (1940), a las 0:00PM, se registró el nacimiento de la niña PILAR, por ante la Oficialía del Estado Civil de la 1RA Circunscripción del municipio de Bayaguana, la cual nació el día trece (13) del mes de marzo del año Mil Novecientos Treinta y Cinco (1935) a las seis (6)AM, conforme el acta No. 00653, libro 00016, folio No. 0391, año 1940, el registro perteneciente a PILAR.-SEGUNDO: ORDENAR al Oficial del Estado Civil de la al (Sic) Oficial del Estado Civil de la 1RA. Circunscripción del Municipio de Bayaguana, República Dominicana, la Inscripción de la presente sentencia de cambio de nombre en el libro correspondiente”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

Expediente núm. TSE-12-0404-2023.

Sentencia núm. TSE/0026/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Pilar Contreras, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07129604, asentada bajo el núm. 000653, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0391, año 1940, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Odaris Jiménez Moya, asentada bajo el núm. 000286, Libro núm. 00095 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Bertha María Jiménez Moya, asentada bajo el núm. 005575, Libro núm. 00364 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0175, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor.
- 4) Original y fotocopia de Extracto de Acta de Matrimonio entre Norberto Jiménez y María del Pilar Moya Contreras, asentada bajo el núm. 294, Libro núm. 40 de registros de Matrimonio, Folio núm. 219, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a María del Pilar Moya Contreras, emitido por la Procuraduría General de la República, 21 de noviembre de 2023.
- 6) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 21 de diciembre de 2023.
- 7) Fotocopia de Carnet de Salud ARS Constitución correspondiente a María del Pilar Moya Contreras.
- 8) Fotocopia de Carnet de ARS Galeno correspondiente a María del Pilar Moya Contreras.
- 9) Fotocopia de Carnet de Identificación de Servicios de Iguales del Dominicano S.A., Planes de Iguales Medicas correspondiente a María del Pilar Moya Contreras.
- 10) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0537012-6, correspondiente a María del Pilar Moya Contreras.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0404-2023.

Sentencia núm. TSE/0026/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0293-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Pilar”, para que en lo adelante figure “María del Pilar”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Pilar, nacida el día trece del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco (13/03/1935), hija de Ana C. Contreras; b) figura en el expediente el Acta de Matrimonio entre Norberto Jiménez y María del Pilar Moya Contreras, ésta última

Expediente núm. TSE-12-0404-2023.

Sentencia núm. TSE/0026/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 3748 serie 4; c) reposa en el expediente las Actas de Nacimiento correspondientes a Odaris y Bertha María, hijos de María del Pilar Moya, titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 003748-004; d) se encuentra en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral correspondiente a María del Pilar Moya Contreras, de cuyo examen al dorso se evidencia que fue titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 003748-004; e) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, a favor de María del Pilar Moya Contreras, la solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; g) después de analizar los documentos antes citados, podemos verificar que el nombre solicitado es el que la accionante ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada; y h) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María del Pilar”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de

Expediente núm. TSE-12-0404-2023.

Sentencia núm. TSE/0026/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre, incoada por Pilar Moya Contreras, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pilar Contreras, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07129604, asentada bajo el núm. 000653, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0391, año 1940, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0404-2023.

Sentencia núm. TSE/0026/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “María del Pilar”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María del Pilar”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) paginas, seis (6) páginas, escritas por ambos lados y la ultima de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0404-2023.

Sentencia núm. TSE/0026/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Expediente núm. TSE-12-0404-2023.

Sentencia núm. TSE/0026/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).